

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADMINISTRACION OFICIAL

Exago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se les sa ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, la cual deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cinco céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo salios en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción diez pesetas al año. Mústrase a saber, yaindicados últimos de peseta.

### ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobre, se insertarán oficialmente, estimando cualquier aumento concerniente al servicio editorial que dé origen de las mismas lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los artículos á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionada circular se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Septiembre de 1912)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### OBRAS PUBLICAS

###### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo

único de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Valderas, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN. León 2 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
José Corral y Lurra

### Junta provincial de Instrucción pública

#### DE LEON

PROYECTO de Escalafón del aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1904 á 1905 (Continuación)

Núm.	Antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan	Años.	Meses.	Días.
300		D. Andrés Saludes Prieto	San Cibrán	25	11	15
301		Constantino Ordás de Dios	La Vella	23	11	1
302		Greg. Castellanos Chamorro	Villarrin	23	10	23
303		Ceferino Alonso Diaz	Castriño	23	10	17
304		José Rodríguez Alvarez	Labanigo	23	9	24
305		Cirilo Diaz Sánchez	Soto de Sajambre	23	6	15
306		Vicente Gutiérrez Alvarez	Villadesoto	23	7	21
307		Bernardino Prieto Román	Castrotierra	23	5	15
308		Domingo Acebo Garcia	Palacios de Compludo	23	5	21
309		Esteban Alvarez Puente	Voznuevo	23	2	15
310		Benito Méndez Garcia	Pombriego	23	1	2
311		Julían Turrado Garcia	Calzada	22	11	29
312		Nicolás Prieto Garcia	Villalibre	22	11	5
313		Rafael Alvarez Gutiérrez	Oblanca	22	10	20
314		Florencio Turienzo Rodriguez	Villacralet	22	8	11

Núm.	Antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan	Años.	Meses.	Días.
315		D. Roque Alvarez Alvarez	Villamartin del Sil	22	7	23
316		Juan Rubio Rubio	Rodríguez	22	5	28
317		Vicente Martínez Díez	Castriño del Condado	21	10	14
318		Marcelo González Garcia	Avilados	21	10	5
319		Santos Fernández Fernández	Ferreras	21	7	16
320		José Balboa González	Arnado	21	6	11
321		Juan A. Hurtado González	Vegamián	21	4	16
322		Francisco Garcia Aguado	Villanoca	21	5	27
323		Ramón Ablán Andrés	Llanas de Rueda	20	6	12
324		José González Hurtado	Villasabiego	20	2	26
325		Juan Centeno Villanueva	Avilados	20	2	25
326		Gervasio Blanco González	Veilla	20	2	16
327		Francisco J. Alvarez	Callesjo	20	2	16
328		Felipe Morán Rodriguez	Casares	20	2	15
329		Francisco Gómez Crespo	Balboa	20	2	15
330		Félix Reyero Herrero	Calzadilla	20	2	12
331		Laureano Fuertes Gago	Quintana de Rancos	20	2	10
332		Manuel Garcia Fernández	Castriño de Cabrera	20	2	5
333		Genadio del Río Rodriguez	Riego de Ambroz	20	2	1
334		Paulino Fernández Garcia	Celadilla	20	2	1
335		Eulogio Balbuena Alonso	Salamón	20	2	1
336		Juan Manuel Fernández	Tremor de Arriba	20	2	1
337		Celestino Fernández Ginzl	Toliba de Arriba	20	2	1
338		Gaspar Bello Santín	Pradela	20	2	1
339		Imelino Sancho Rodriguez	Mata de la Riva	20	2	1
340		Aureliano Díez González	Valdeteja	20	2	1
341		Juan Fernández Tejerina	Santibáñez de Rueda	20	2	1
342		Elias Rubio Liegos	Palacio de Torio	20	2	1
343		Maximino Fernandez Garcia	Grandoso	19	11	5
344		Manuel Fe Rubio Garcia	San Esteban de Toral	19	6	9
345		Alejo Alvarez Alvarez	Villacabiel	19	5	4
346		Laurocano Alonso Garcia	Vai de San Román	19	5	5
347		Patricio González Fernández	Poigoso de la Ribera	19	5	9
348		José Crespo Robles	Armunia	19	5	27
349		Toribio Redondo de Lera	Barlones	19	2	26
350		Antonio Llamazares Fierro	Carbajal de Rueda	19	2	21
351		Cosme Arias Ordóñez	Valdaviada	19	2	20
352		Eusebio Alonso López	Boñar	19	2	19
353		Victoriano Gonzlez Vautulle	Cortiguera	19	2	4
354		Leandro Martínez	Villaviciosa	18	11	14
355		Mariano Rodr. Villapadriera	Palacio	18	11	11
356		Leandro Bardón Suárez	San Feliz de Lavandera	18	11	6
357		Albino Martínez Fernández	Corniero	18	11	2
358		Lucio Fernández Fernández	Arcahuiza	18	11	1
359		Victorino Alvarez Alvarez	Manzaneda	18	11	1
360		Agapito Gil Cuesta	El Burgo	18	7	25
361		Guilfin Carmenes Llamazares	Cerezates	18	7	15
362		Girgorio Garcia Alvarez	Villargusan	18	6	18
363		Justo Arias González	Colle	18	5	5
364		Damián Fernández Escuredo	Vega de Yeres	18	5	6

Antigüedad	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan	Años	Días
365	D. Patricio Díez González	Villapodambre	18	2 1
366	Luis Herrero Carbajal	Villamol	18	2 4
367	José M. Calzón González	Marzán	18	1 18
368	Salvador López Robles	Santibáñez de Porma	17	1 26
369	Raimundo Díez Álvarez	Vidanes	17	1 20
370	José García Álvarez	Ojoito	17	8 16
371	Simón Martínez García	Robledo de la Valderna	17	8 6
372	Carlos García García	Toral de los Vados	17	8 6
373	Domingo García García	Vega de Valcarce	17	8 17
374	Marcelo Díez Fernández	Santovenia	17	5 5
375	Santos Álvarez Fernández	Cirujales	17	4 8
376	Santiago García Abella	Villarbón	17	4 4
377	Bibiano Santiago Simón	Piedrasalbas	17	6 18
378	Gregorio Martínez Fierro	Chozas de Arriba	17	2 21
379	Cecilio Calzada Rubio	Villablino	17	1 17
380	Manuel Pérez Gutiérrez	Joarilla	16	1 17
381	Santiago Tahoces Santiago	Compludo	16	1 20
382	Manuel Gancedo Martínez	Villager	15	6 29
383	Juan Herrero de Prado	Caminayo	15	5 17
384	Alejo Rubio Álvarez	Tabladás	15	5 17
385	Isidoro Santos Jago	San Pedro Valderadrey	15	5 14
386	Ceferino Bardón Álvarez	Corporales	15	4 24
387	Rafino A. Hidaigo Álvarez	Sena	14	8 24
388	Juan Álvarez Caruezo	Piedrasecha	14	6 15
389	Hilario López Rubio	Villarino	14	2 1
390	Faustino González Rodríguez	Sabero	14	1 10
391	Cayetano González Vizcaino	Morla	15	8 6
392	Bernardino González Sánchez	Sahecheros	13	2 20
393	Eleuterio Fernández Cadenas	Ribera de la Polvorosa	12	6 3
394	Constantino Bardón Beltrán	Foloso	12	6 3
395	Marcos del Arbol Gutiérrez	Urdiales	12	6 3
396	Félix Mallo Fernández	Barrio la Puente	12	6 3
397	Froilán Álvarez Fernández	Arlanza	12	6 3
398	Juan Gutiérrez Cañas	Santa Olaja	12	5 25
399	Serafín Yañez González	Faro	12	5 25
400	Anselmo Panizo Morán	Fonfría	12	5 25
401	Ramón Fernández Miguélez	Villanueva de Jamnz	12	5 21
402	Florencio Álvarez González	Subugo	12	5 16
403	Máximo Carrera Conde	Santa María del Río	12	5 11
404	Ramiro López Álvarez	Susaña	12	4 25
405	Santiago del Palacio Martínez	Andiñuela	12	4 15
406	Benito Muñiz Fernández	San Cibrán	12	4 11
407	Claudio Álvarez Álvarez	Villadecanes	12	4 9
408	Esteban Alonso Alonso	La Cuesta	12	4 5
409	Gaspar N. Villán Láz.	Fontanos	12	4 5
410	Francisco de Lera González	Santa Colomba	12	4 1
411	Jerónimo Granja Álvarez	Cabeza de Campo	12	4 1
412	Juan Alonso Martínez	Chana de Somoza	12	4 1
413	Manuel López Casado	Campanaraya	12	3 25
414	Felipe García Fuentes	Villagarciá	12	3 22
415	Eduardo García Martínez	Villar Monte	12	3 14
416	Emilio Pedrero Caballero	León	12	3 1
417	Baldomero Álvarez Álvarez	Onamio	12	1 22
418	Evaristo Rubio Rubio	Torretillo	12	1 23
419	José García Fernández	Valseco	12	1 12
420	Cesáreo Rodríguez Alonso	Liegos	12	1 11
421	Manuel García Fernández	Santa Cruz del Sil	12	1 1
422	Celestino Rodríguez Gutiérrez	Rodiezmo	12	1 1
423	Francisco Vega	Pradilla	11	11 27
424	Marcos Mateos Toral	San Adrián	11	11 26
425	Gregorio Rubio Rubio	Posada de Omaña	11	10 22
426	Marcos Álvarez García	Villaviciosa	11	9 15
427	José Álvarez Merayo	Viloria	11	7 25
428	Gregorio González Ferrera	Palacio	11	7 21
429	Manuel García García	Paradela del Río	11	7 18
430	Simón García Palacio	Tremor y Cerezat	11	7 18
431	Antonio Otero Ramón	Argayo	11	7 8
432	José Bayón González	Paradesivil	11	7 4
433	Angel Sánchez Mendoza	Luengos	11	7 3
434	Anselmo González Fraile	Sotillo	11	7 3
435	Domingo González Álvarez	Sobredo	11	7 3
436	Francisco Suárez García	Olleros	11	6 28
437	Felipe Álvarez Valle	Yebra	11	6 27
438	Teodoro Fernández Robles	Santa Lucía	11	6 18
439	Ramón Peláez González	Villimer	11	6 8
440	Nemesio Álvarez Porras	Molinaseca	11	5 21
441	Eiadio Cuenillas Álvarez	Quintanilla	11	5 10
442	Acisclo Cañón Roldán	Villemoros	11	5 10
443	Nicolás Fernández Fernández	Besande	11	2 15
444	Juan Cordero Bouza	Rodríguez	11	1 29
445	Tomás Álvarez Suárez	Portilla de Luna	11	1 12
446	Juan Miguélez Martínez	San Feliz de la Vega	11	1 4
447	Mariano Castaño Fernández	Baillo	11	1 4

(Se continuará)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de consumos

Circular

Debiendo regir en el próximo año de 1915 los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del día 23 de Agosto de 1905, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos pueda hacer la Superintendencia, resta ahora que los Ayuntamientos de esta provincia, en unión de la Junta especial de asociados a que se refiere el núm. 2 del art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad, acuerden el medio ó medios de los que señala el art. 259 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que juzgan más convenientes para realizar en el expresado año de 1915 los cupos de consumos, sal y alcoholes que á cada uno se ha señalado.

Además, y con el objeto de evitar las dudas que pudieran suscitarse, bueno es advertir que por la Ley de 12 de Junio de 1911, se prohíbe concertar por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales; por lo tanto, los únicos medios que los Ayuntamientos pueden utilizar de los que señala el citado artículo 259 del Reglamento, son la administración municipal, los conciertos gremiales y el reparto vecinal, como también pueden utilizar los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la expresada Ley, si precinden de recaudar el impuesto de consumos por los medios indicados; á cuyo efecto, es de utilidad para los Ayuntamientos se fijen en las prevenciones siguientes:

1.º Una vez adoptados el medio ó medios que se crean más beneficiosos, se remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 15 de Septiembre próximo, una copia certificada del acta de la sesión en que se tomó el acuerdo, acompañada del estado ó presupuesto, en que se detalle, con la debida separación, en columnas, la parte del cupo y la del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza que á cada especie haya correspondido; teniendo en cuenta que por la Ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se suprimió el gravamen sobre el trigo y sus harinas, no debiendo, por tanto, comprenderse esta especie en el indicado presupuesto.

2.º Para compensar la disminución de ingresos que los Ayuntamientos hayan podido sufrir por la supresión del recargo sobre los trigos y sus harinas, se podrán gravar las especies que comprenden la tarifa, excepto el vino y la sal, hasta con el 20 por 100, cuando sea indispensable á dicho efecto, pudiéndose también autorizar arbitrios municipales sobre las galletas, pasmas, el almídamo y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de trigos y sus harinas, pero en ningún caso alcanzará tal arbitrio al propio trigo, ni á sus harinas ni al pan.

3.º Sobre la especie vinos no podrá establecerse mayor recargo municipal que el que tenían autorizado para el año de 1904, y únicamente aquellos Ayuntamientos que le hubiesen utilizado en proporción inferior al 50 por 100, podrán elevarlo á este tipo como máximo.

La sal no puede gravarse con recargo municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento del impuesto.

4.º Los derechos para el Tesoro por el impuesto de consumos sobre la cerveza son:

Por 100 litros:	Pesetas
Hasta 5.000 habitantes . . .	1,25
De 5.001 á 12.000 . . .	2,50
De 12.001 á 20.000 . . .	3,12
De 20.001 á 40.000 . . .	4,58
De 40.001 á 100.000 . . .	5,90
De 100.001 en adelante . . .	6,25

5.º Si se acordase la administración municipal en la ejecución de este medio, se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo XX del Reglamento para la administración directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente á la misma tarifa, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del nupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres; entendiéndose que en este caso sólo se exigirá la que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, adaptado al año natural, todo bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

6.º Cuando fuese el medio de conciertos gremiales el adoptado, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande ó pequeña escala en las especies objeto de contrato, y que entre todas paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies que abarque el concierto, deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando plenamente, en este caso, á uno ó dos de ellos, á fin de formalizar el contrato, y para entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, para ser aprobado, el expediente respectivo, y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía á los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto se dispone en el artículo 264 y siguientes del capítulo XXV del Reglamento del impuesto.

7.º Si se adoptase el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo y recargos, ó ya para cubrir el déficit que resultase con la adopción de alguno de ellos, se tendrá en cuenta que por la Ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, queda derogada la regla 11 del art. 10 de la Ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, no siendo, por consiguiente necesario concertar obligatoriamente, como disponía ésta, uno de los grupos de granos ó líquidos

sino que desde luego, debe repararse el importe total del cupo y recargos, ó del déficit que resulte, según los casos.

Servirá de base para la derrama el importe del cupo, aumentado en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas; en un 5 por 100 para acobranza y conducción de caudales, y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal, constituida como expresa el art. 52 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 558 del Reglamento y en la forma y modo que determina el 508 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que á cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, como indica el art. 509, con el fin de que puedan formular sus

agravios verbalmente ó por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, ante la Junta que las ha de resolver; cuya Junta consignará sus decisiones en el acta que levante y después de notificar á los interesados, á los efectos del art. 315, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL que contenga el anuncio de publicación y lo remitirá todo á esta Administración de Propiedades é Impuestos.

8.ª Si se prescindiese de recaudar el impuesto de consumos por los medios anteriormente indicados, para utilizar los gravámenes autorizados en el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, lo acordarán así en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y remi-

tiendo una copia certificada del acta de la sesión.

En este caso los gravámenes utilizados por los Ayuntamientos se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto, y con preferencia al pago del cupo del Tesoro.

9.ª y última. Los Ayuntamientos encabezados por prescripción reglamentaria tienen la obligación ineludible de acordar el medio ó medios de los señalados que juzguen más conveniente para hacer efectivo el impuesto y poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto, respondiendo, en otro caso, del impuesto con los bienes particulares de los Concejales.

Tienen además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde

el día siguiente, si no ingresaran, al pago de un 5 por 100 de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las demás responsabilidades que contrajeren por aplicación indebida de los fondos recaudados, sin que á ninguno les pueda servir de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, pues todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, pueden consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporación y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma colectiva ó individualmente de la Intervención de Hacienda de esta provincia, un certificado que justifique los descubiertos, ó la solvencia de los Ayuntamientos, según los casos.

León 24 de Agosto de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

## Administración de Contribuciones de la provincia de León

### NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION de los industriales declarados fallidos, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de Industrial, y á fin de que por los Sres. Alcaldes se proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 180 del Reglamento citado, dando cuenta de su cumplimiento á esta Administración, teniendo en cuenta para su exclusión en las matriculas de 1915, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Años	Nombres y apellidos	Industria	Fecha de la insolvencia	Ayuntamiento	Pesetas Cts.
1912	Hermenegildo Alonso	Quincalla ordinaria	25 Agosto 1912	León	75 68
—	El mismo	Mercería y paquetería	—	Idem	54 89
—	Luis de la Puente	Mercader de chaquetas	—	Idem	109 78
—	Santos Castrillo	Tocino fresco	—	Idem	109 76
—	Eugenio Fernández	Comestibles	—	Idem	53 22
—	Miguel Alonso	Idem	—	Idem	26 61
—	Remigio Muniesa	Casa de pupilos	—	Idem	53 22
—	Faustino Rosell	Vinos al por menor	—	Idem	24 95
—	Añiceto Prieto	Idem	—	Idem	49 90
—	Nestor de la Puerta	Venta de relojes de plata	—	Idem	44 92
—	Estefilit Santel	Blautería en portal	—	Idem	57 42
—	Basilia Díez	Bodegón-figón	—	Idem	24 96
—	Máximo Alonso	Tienda de libros usados	—	Idem	24 96
—	Silverio Cagigas	Tienda de guano	—	Idem	24 96
—	Manuel León	Horno, teja y ladrillos 50 millares	—	Idem	27 16
—	Miguel Garrido	Un horno por electricidad	—	Idem	38 80
—	Eloy Pedreira	Dentista	—	Idem	90 64
—	Miguel Alonso	Confitería	—	Idem	55 72
—	Miguel González	Marmolista	—	Idem	54 88
—	Jesús Cifuentes	Barbero	—	Idem	24 96
—	Constantino Domínguez	Idem	—	Idem	24 96
—	Eleuterio Moncada	Hojalatero	—	Idem	24 96
—	Hilario Gómez	Idem	—	Idem	24 96
—	Isidora González	Modista	—	Idem	24 96
—	Mercedes González	Idem	—	Idem	24 96
—	Felicja Fernández	Idem	—	Idem	24 96
—	Marcelino Tranche	Pintor de brocha	—	Idem	24 96
—	Julián de Nicolás	Sastre, sin géneros	—	Idem	24 96
—	Teófilo Rodríguez	Idem	—	Idem	12 48
—	Emilio García	Idem	—	Idem	24 96
—	Sergio García	Idem	—	Idem	24 96
—	Eduardo García	Zapatero	—	Idem	24 96
—	Trifón Blanco	Idem	—	Idem	24 66
—	Lorenzo Prieto	Idem	—	Idem	24 96
—	Isaac Martínez	Idem	—	Idem	24 96
—	Abundio González	Carnes en días determinados	—	Idem	35 26
—	María Fernández	Venta de pan en cajón	—	Idem	35 26
—	Celedonio García	Ropavejera	—	Idem	13 50
—	Cipriano García	Idem	—	Idem	13 50
—	Jerónimo Bobis	Azucarillos y aguardientes	—	Idem	13 50
—	Juan Nistal	Cuatro bañes	—	Idem	17 08
—	José Nogal	Comestibles	—	Idem	26 61
—	Lorenzo Sáez Gómez	Alquilador de bicicletas	—	La Bañeza	127 42
—	El mismo	Ultramarinos	—	Idem	55 60
—	Adriano Martínez	Taberna	—	Idem	71 18
—	Juan Parrado	Carro de transporte	—	Sahagún	62 64
—	Pedro Martínez	Ultramarinos	—	Villabimbo	13 88

León 29 de Agosto de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Arturo Salaguard, vecino de Chaumont (Francia) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Agosto, á las once y quince, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada *Terresa*, sita en término de Villafeliz, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje «La Peña del Franqueso.» Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la 3.<sup>a</sup> estaca de la mina «Luisa», número 4.139; desde él se medirán 1.000 metros al E. 17° 30' N., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta con 500 metros al S. 17° 30' E., la 2.<sup>a</sup>; desde ésta con 1.000 metros al O. 17° 30' S., la 3.<sup>a</sup>; de ésta con 500 metros al N. 17° 30' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.155.  
León 30 de Agosto de 1912.—  
*J. Revilla.*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

*En el partido de Astorga*

Juez Suplente de Brazuelo

*En el partido de Ponferrada*

Juez de Barrios de Salas

*En el partido de Riaño*

Juez de Valderrueda

Los que aspiren á ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.<sup>a</sup> con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reingradadas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 2 de Septiembre de 1912.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Damián O. de Urbina.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Matanza

Se hallan al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1911, y el presupuesto ordinario formado para 1913, á fin de oír reclamaciones.

Matanza 26 de Agosto de 1912.—  
El Alcalde accidental, Pedro Pastрана.

### Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1913, se halla de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 24 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año de 1913, á fin de que pueda ser examinado por cuantos puedan tener interés y hacer las reclamaciones que estimen necesarias; pasado dicho término no serán atendidas.

Quintana y Congosto 25 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Dámaso García.

### Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Durante el plazo de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de la renta de Concejo del actual año, á fin de oír reclamaciones; pues pasado que fuere dicho plazo, no serán atendidas.

Cabreros del Río 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Frollán Arredondo.

### Alcaldía constitucional de Riaño

Confeccionado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para su examen y censura.

Riaño 24 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

### Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo para el próximo año de 1913.

Vega de Valcarlos 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde accidental, José Soto.

### Alcaldía constitucional de Ardón

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1913.

Ardón 26 de Agosto de 1912.—  
P. A.: El Teniente Alcalde, Manuel Ordás.

### Alcaldía constitucional de Vegarienza

Formado el proyecto de presu-

puesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Vegarienza 24 de Agosto de 1912.  
El Alcalde, Genadio Bardón.

### Alcaldía constitucional de Villaturiel

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión encargada al efecto para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaturiel 25 de Agosto de 1912.  
El Alcalde, Felipe Redondo

### Alcaldía constitucional de Lillo

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1913.

Lillo 28 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Donato Alonso

### Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1913, queda expuesto al público en la Secretaría por quince días.

Santa María de la Isla 28 de Agosto de 1912.—El Teniente Alcalde, en funciones, Miguel Casado.

### Alcaldía constitucional de Salamón

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos consiguientes.

Salamón 25 de Agosto de 1912.—  
El Alcalde, Víctor Tejerina.

### Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1913, y oír reclamaciones.

Pozuelo del Páramo 22 de Agosto de 1912.—El primer Teniente de Alcalde, Florencio Fernández.

### Alcaldía constitucional de Borrenes

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el presupuesto ordinario para el año próximo de 1913, para oír reclamaciones.

Borrenes 26 de Agosto de 1912.  
Manuel Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 27 de Agosto de 1912.  
El Alcalde, Lucio Fernández.

### Alcaldía constitucional de Paradaseca

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1910 y 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Paradaseca 26 de Agosto de 1912.  
El Alcalde, Pedro Canedo.

### Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1913 y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, para todos los vecinos que quieran examinar dichos documentos y formular alguna reclamación.

Calzada del Coto 27 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Pelayo Fernández.

### Alcaldía constitucional de Encinado

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1909, 1910 y 1911, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Encinado 27 de Agosto de 1912.  
El Alcalde, Marcelino Alvarez.

### Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913; durante dicho plazo pueden formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Campo de la Lomba 24 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Manuel Melcón.

## JUZGADOS

García Carbajo (Sabino), domiciliado últimamente en Rodríguez, comparecerá en término de cinco días, ante el Sr. Juez de Instrucción del partido de Pdmorrada, para prestar declaración en causa por infracción de la ley de Emigración instruida por dicho Juzgado en concepto de testigo.

Ponferrada 28 de Agosto de 1912.  
Solutor Barrientos.

Don Francisco Rodríguez González, Juez municipal de Castrofuerte.

Hago saber: Que habiendo fallecido Petra Garrido Arce, en esta villa, sin herederos conocidos, se cita á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado ó persona que los represente, con los documentos que lo acrediten.

Castrofuerte 22 de Agosto de 1912.—Francisco Rodríguez.

(Adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1912)

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

para el año forestal de 1912 á 1913, relativo á los montes clasificados de utilidad pública, aprobado por Real orden de fecha 29 de Julio de 1912

LEÑAS				PANTOS							RAMON			BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de los Usos - Pesetas	OBSERVACIONES		
BUEBAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS							Estación del año	Tasación de los pantos - Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación	Clase	Tasación	Clase			Cantidad	Tasación
Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Lanzar	Cabrio	Vacuno	Caballos ó asnos	Cerdeja	Reservas														
Reservas	Pesetas		Estercos	Pesetas																				
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA</b>																								
12		Roble	60	45	300		40			Todo él	460	Roble	20	15	100	50					505			
		Idem.	60	45	240		60			Idem.	480	Idem.	120	90	60	18					735			
					400	250	50			Idem.	1.225	Idem.	100	75	400	120					1.465			
					220	30	30			Idem.	415	Idem.	40	30	300	90					555			
					500		50			Idem.	420	Idem.	60	45	60	18					485			
					560	100	20			Idem.	690	Idem.	100	75	200	60					825			
					120	26	20			Idem.	265	Idem.	40	30	100	30					325			
					200	80	28			Idem.	512	Idem.	100	75	200	60					617			
					500	100	25			Idem.	654	Idem.	100	75	200	60					789			
					140		20			Idem.	220	Idem.	40	30	80	24					274			
		Roble	120	90	200	30	30	9		Idem.	422				200	60					572			
					400		30			Idem.	520	Roble	120	90	250	75					685			
					260	50	30	2		Idem.	511				150	45					556			
		Roble	40	30	500	60	70			Idem.	730				150	45					805			
					50	16	10			Idem.	150				50	15					145			
					80					Idem.	80	Roble	40	30							110			
					250	30	45			Idem.	505				150	45					530			
					400	150	60	50		Idem.	1.105	Roble	100	75	200	60					1.240			
					200	100	50	2		Idem.	656				200	60					716			
					200	150	50	6		Idem.	795				500	90					908			
		Roble	60	45	500	100	60	2		Idem.	798	Roble	40	30	500	90			Cultivo	2 hectrs.	961			
					500	250	30	6		Idem.	1.265				400	120					1.585			
																					100			
																					100			
																					100			
12		Roble	60	45	500	240	50	10		Todo él	1.148	Roble	180	135	500	90					1.518			
12		Idem.	60	45	500	100	50			Idem.	750	Idem.	100	75	500	90					1.060			
					100	50	12			Idem.	275	Idem.	60	45							378			
					80		10			Idem.	120										120			
					100	60	20			Idem.	530	Roble	100	75	100	30					465			
					200	40	12			Idem.	348	Idem.	100	75	200	60					555			
					150	40	20			Idem.	550	Idem.	40	30	100	30					440			
					120	30	19			Idem.	271	Idem.	52	39	100	30					340			
					115	50	19			Idem.	268	Idem.	52	39	100	30					355			
					100	50	12			Idem.	353	Idem.	32	24	100	30					487			
					100	50	20			Idem.	305				100	30					455			
					80		10			Idem.	120				60	18					258			
					120	60	20			Idem.	550				100	30					580			
					150	50	18			Idem.	347	Roble	100	75	100	30					452			
					160		20			Idem.	240	Idem.	40	30	60	18					288			
					500	60	25			Idem.	550	Idem.	80	60	100	30					640			
					500		20			Idem.	440	Idem.	100	75							515			
					200		20			Idem.	280	Idem.	140	105	40	12					597			
					200		20			Idem.	280	Idem.	100	75							555			
					200		25			Idem.	500	Idem.	60	45							345			
		Encina	100	75	500		40			Idem.	680				100	30					705			
					100	100	30	5		Idem.	545	Roble	180	135	100	30					710			
					100	20	10			Idem.	190				100	30					220			
					40	40				Idem.	140				250	75					215			
					50	10	20	0		Idem.	182				10	5					185			
					60	80				Idem.	200				100	30					290			
					60	26	50	4		Idem.	537	Roble	40	30	60	18					365			
					100	70	40	4		Idem.	447	Idem.	80	60	100	30					557			
12					200	30	40			Idem.	560	Idem.	160	120	200	60					860			
					160	70	30	6		Idem.	475	Idem.	120	90	100	30					595			
12		Roble	100	75	250	100	50	4		Idem.	872	Idem.	40	30	100	30					1.117			
										Idem.	400										400			
					100	90	40	8		Idem.	509	Roble	200	150	160	48					707			
					100	160	50	4		Idem.	482	Idem.	180	135	180	54					671			
					500	200	100	50		Idem.	1.550	Idem.	200	150	500	90					1.500			

En Ordenaciones





PARTES					PASTOS			ESTEROS		CLASE	
ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS					Inscripción de los pastos Pesetas	Especie	Cantidad Pesetas	Inscripción Pesetas	Cantidad Pesetas	Inscripción Pesetas	Clase
Lanar	Cabrio	Vacuno	Selección d'animal	Carra							
>	>	>	>	>	>	Roble...	20	15	>	>	>
80	20	15	>	>	190	Idem...	20	15	>	>	>
40	>	25	>	>	140	Idem...	20	15	>	>	>
60	20	15	2	>	176	>	>	>	20	6	>
60	>	15	2	>	126	Roble...	12	9	10	3	>
500	170	120	>	>	1.205	Idem...	200	150	200	60	Menor...
120	20	20	>	>	230	Idem...	40	30	>	>	>
60	>	>	5	>	69	>	>	>	>	>	>
20	6	>	>	>	55	Roble...	20	15	10	3	>
100	40	30	5	>	529	Idem...	40	30	100	30	>
120	40	50	>	>	540	Idem...	40	30	50	15	>
40	20	10	2	>	156	>	>	>	>	>	>
20	6	15	2	>	101	>	>	>	10	5	>
120	60	12	>	>	318	Roble...	40	30	300	90	>
>	>	>	>	>	>	Idem...	40	30	>	>	>
75	>	20	>	>	155	Idem...	40	30	70	21	>
40	>	10	>	>	80	Idem...	20	15	30	9	>
40	>	10	>	>	80	Idem...	20	15	30	9	>
100	20	15	>	>	210	Idem...	60	45	50	15	>
100	20	30	2	>	276	Idem...	20	15	>	>	>
60	>	40	22	>	286	>	>	>	>	>	>
80	10	20	>	>	185	Roble...	40	30	>	>	>
150	60	100	12	>	736	Idem...	100	75	200	60	Menor...
160	>	40	>	>	320	>	>	>	100	30	>
120	>	20	>	>	200	>	>	>	>	>	>
120	>	20	>	>	200	>	>	>	50	15	>
140	>	30	>	>	260	>	>	>	60	18	>
40	>	5	>	>	60	>	>	>	20	6	>
120	>	20	>	>	200	Roble...	40	30	>	>	>
200	>	4	6	>	234	Idem...	20	15	100	30	>
40	>	4	>	>	56	Idem...	20	15	>	>	>
238	40	80	7	>	679	Idem...	100	75	100	30	Menor...
300	40	40	>	>	500	>	>	>	100	30	>
100	>	50	3	>	229	>	>	>	100	30	Menor...
240	20	40	10	>	480	>	>	>	200	60	>
100	>	30	6	>	238	>	>	>	200	60	>
160	20	30	5	>	545	Roble...	32	24	100	30	Menor...
300	40	60	35	>	745	>	>	>	200	60	Idem...
98	>	100	16	>	546	>	>	>	>	>	Idem...
160	20	>	>	>	210	>	>	>	100	30	>
100	>	40	10	>	230	>	>	>	150	45	>
200	100	60	30	>	780	>	>	>	500	90	Idem...
160	8	15	2	>	246	>	>	>	>	>	>
550	60	150	70	>	1.510	>	>	>	500	150	Menor...
150	10	40	10	>	565	>	>	>	60	18	Idem...
100	40	40	>	>	561	Roble...	60	45	50	15	>
100	60	40	6	>	428	Idem...	80	60	60	18	>
60	20	10	>	>	150	Idem...	60	45	60	18	>
100	>	40	6	>	278	Idem...	40	30	>	>	>
60	36	20	>	>	230	>	>	>	40	12	>
80	60	20	5	>	319	Roble...	20	15	40	12	>
40	>	>	>	>	40	Idem...	20	15	>	>	>
100	>	25	>	>	200	>	>	>	100	30	>
200	50	50	12	>	561	Roble...	60	45	200	60	>
110	>	55	6	>	548	Idem...	80	60	90	27	>
200	60	40	4	>	522	Idem...	40	30	100	30	>
200	50	60	4	>	577	Idem...	40	30	100	30	>
80	>	40	4	>	232	Idem...	60	45	>	>	>
80	>	50	6	>	218	Idem...	60	45	100	30	>
60	>	>	>	>	60	>	>	>	>	>	>
100	>	30	5	>	235	>	>	>	100	30	>
100	>	20	>	>	180	>	>	>	>	>	>
160	150	40	>	>	695	>	>	>	100	30	>
600	400	160	16	>	2.283	Roble...	200	150	400	120	>
100	60	25	2	>	256	Idem...	40	30	100	30	>
100	50	25	2	>	331	Idem...	40	30	100	30	>
100	50	20	>	>	305	Idem...	40	30	100	30	>
180	60	30	4	>	442	Idem...	40	30	100	30	>
80	60	12	>	>	273	Idem...	40	30	100	30	>
100	50	50	4	>	457	Idem...	60	45	100	30	>
100	40	55	2	>	543	Idem...	60	45	100	30	>
80	20	50	5	>	259	Idem...	40	30	80	24	>
100	30	50	5	>	384	Idem...	60	45	200	60	>
60	30	20	2	>	221	Idem...	40	30	100	30	>
100	60	30	5	>	379	Idem...	60	45	200	60	>
100	50	30	2	>	375	Idem...	60	45	220	66	>
100	20	25	2	>	256	Idem...	80	60	100	30	>





Número del monte en el Catálogo	Terminos municipales	Pueblos á que pertenecen los montes	MADERAS			LEÑAS						
			Especie	Volumen calculado Htos. cbs.	Tasación Pesetas	GRUBAS			RAMAJE			
						Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	
356	Encineto	Losadilla	>	>	>	>	>	>	Roble.	100	75	
357		Quintanilla	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
358		La Baña	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
359		Tremor de Abajo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
340		Rozuelo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
341		Folgoso de la Ribera	Santibáñez y dos más	>	>	>	>	>	>	>	>	>
342			Villaviciosa de Perros	>	>	>	>	>	>	>	>	>
343			Folgoso	>	>	>	>	>	>	>	>	>
344			Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>
345			Boeza	>	>	>	>	>	>	>	>	>
346	Villa de Tejedo		>	>	>	>	>	>	>	>	>	
347	Ribera		>	>	>	>	>	>	>	>	>	
348	Rodríguez		>	>	>	>	>	>	Roble.	100	75	
349	Igiteña		>	>	>	>	>	>	Idem.	100	75	
350	Quintana		>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45	
351	Iglesia	Tremor de Arriba	>	>	>	>	>	>	Idem.	80	60	
352		Almagarinos	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45	
353		Colinas, Urdiales y otros	>	>	>	>	>	>	Idem.	48	36	
354		Quintana	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45	
355		Colinas, Urdiales y otros	>	>	>	>	>	>	Idem.	48	36	
356		Pobladura	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45	
357		Esptna	>	>	>	>	>	>	Idem.	100	75	
358		Carril	>	>	>	>	>	>	Encina	40	30	
359		Las Médulas	>	>	>	>	>	>	Roble	100	75	
360		Lago de Carucedo	Lago	>	>	>	>	>	Idem.	156	117	
361	La Barosa	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45		
362	Villarrando	>	>	>	>	>	>	Idem.	20	15		
363	Las Médulas	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
364	Carucedo	>	>	>	>	>	>	Encina	220	165		
365	Castriño	>	>	>	>	>	>	Roble.	20	15		
366	Molinaseca	Folgoso y Tejedas	>	>	>	>	>	>	Idem.	100	75	
367		Castriño	>	>	>	>	>	>	Idem.	100	75	
368		El Acebo	>	>	>	>	>	>	Idem.	40	30	
369		Idem	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45	
370		Robledo	>	>	>	>	>	>	Idem.	100	75	
371		Villar	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
372		Cabrillanes	>	>	>	>	>	>	Roble.	40	30	
373		Noceda	>	>	>	>	>	>	Idem.	40	30	
374		San Justo	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45	
375		Cabanillas	>	>	>	>	>	>	Idem.	40	30	
376	Noceda	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45		
377	Robledo	>	>	>	>	>	>	Idem.	40	30		
378	Villar	>	>	>	>	>	>	Idem.	12	9		
379	San Justo	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45		
380	Anllares	Roble.	10,000	100	>	>	4	Idem.	200	150		
381	Susañe y Valdeprado	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
382	Primito	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
383	San Pedro	>	>	>	>	>	>	Roble.	20	15		
384	Páramo del Sil	Páramo	>	>	>	>	>	Idem.	100	75		
385	Villamarín	>	>	>	>	>	>	Idem.	20	15		
386	Argevo	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
387	Sorbada	>	>	>	>	>	>	Roble.	40	30		
388	Santa Cruz	>	>	>	>	>	>	Idem.	20	15		
389	Anllarinos	>	>	>	>	>	>	Idem.	20	15		
390	Puente	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
391	San Pedro	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
392	Puente de Domingo Flórez	Robledo	>	>	>	>	>	>	>	>		
393	Yeres	>	>	>	>	>	>	Encina	40	30		
394	Puente	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
395	Castroquillame	>	>	>	>	>	>	Encina	20	15		
396	San Pedro	>	>	>	>	>	>	Roble.	40	30		
397	Idem	>	>	>	>	>	>	Idem.	40	30		
398	Santa Lucía	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45		
399	San Clemente	>	>	>	>	>	>	Idem.	100	75		
400	San Esteban de Valdeuza	Peñalba	>	>	>	>	>	>	>	>		
401	Valdefrancos	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
402	San Clemente	>	>	>	>	>	>	Roble.	100	75		
403	Bouzas y Peñalba	>	>	>	>	>	>	Idem.	100	75		
404	Pobladura	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
405	Pardamaza	>	>	>	>	>	>	Roble.	20	15		
406	Tombrio de Abajo	>	>	>	>	>	>	Idem.	20	15		
407	San Pedro, Matarrasa y Santa Leocadia	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
408	Idem, Id. de Id.	>	>	>	>	>	>	Roble.	20	15		
409	Toreno	>	>	>	>	>	>	Idem.	60	45		
410	Santa María	>	>	>	>	>	>	Idem.	40	30		
411	Valdelaloba	>	>	>	>	>	>	Idem.	20	15		
412	San Pedro, Matarrasa y Santa Leocadia	>	>	>	>	>	>	Idem.	80	60		

PASTOS					RACION			BROZAS		CAZAS			
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Estación del año	Tasación de los pastos con Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación Pesetas	Cantidad	Tasación Pesetas	Clase	Tr
Lanar	Cabrio	Vacuno	Jabalín ó asnal	Corda									
100	50	30			Todo él.....	345	Roble...	100	75	200	60		
10					Idem.....	10				20	6		
80	60	40			Idem.....	390							
160	60	20			Idem.....	390	Roble...	80	60	250	60		
100	70	20			Idem.....	415	Idem....	60	45	100	50		
					Idem.....		Idem....	100	75	200	60		
100		20			Idem.....	180	Idem....	40	50	100	50		
140	60	20			Idem.....	370	Idem....	60	45	200	60		
60	20	15			Idem.....	170	Idem....	40	50	100	50		
140	50	30			Idem.....	385	Idem....	100	75	160	48		
100		20		4	Idem.....	192	Idem....	100	75	100	50		
140		50			Idem.....	260	Idem....	100	75	260	78		
140	100	25			Idem.....	490	Idem....	40	50	200	60		
240	150	30			Idem.....	755	Idem....	60	45	200	60		
120	80	25			Idem.....	420	Idem....	100	75	50	15		
500	100	25			Idem.....	650	Idem....	100	75	200	60		
100	100	40			Idem.....	510	Idem....	80	60	200	60		
100	60	40			Idem.....	410	Idem....	48	36	100	50		
120	80	25			Idem.....	420	Idem....	100	75	50	15		
100	60	40			Idem.....	410	Idem....	48	36	100	50		
200	100	30			Idem.....	570	Idem....	100	75	100	50		
200	124	60			Idem.....	750	Idem....	60	45	200	60		
80		10			Idem.....	120							
60	50	10			Idem.....	190	Roble...	40	30	40	12		
250	100	20			Idem.....	580	Idem....	20	15	50	15		
120	10	12			Idem.....	195				60	18		
80		5			Idem.....	80				20	6		
40	16	10			Idem.....	120							
160	76	20			Idem.....	450				50	15		
100	26	10			Idem.....	205				100	50		
260	100	40			Idem.....	610	Roble...	100	75	100	50		
160	66	20			Idem.....	500	Idem....	80	60	100	50		
100	90	20			Idem.....	505	Idem....	40	50	100	50		
100	50	20			Idem.....	505	Idem....	60	45	100	50		
100	20	42	2		Idem.....	524	Idem....	60	45	200	60		
150	80				Idem.....	350	Idem....	76	57				
80	10	15			Idem.....	165	Idem....	40	50	80	24		
100	50	30			Idem.....	295	Idem....	40	50	100	50		
120	76	35			Idem.....	500	Idem....	60	45	120	36		
80	6	25	4		Idem.....	207	Idem....	40	50	100	50		
200	70	10	6		Idem.....	455	Idem....	60	45	200	60		
100	26	10			Idem.....	205				100	50		
150	80				Idem.....	350	Roble...	20	15				
120	8	55	6		Idem.....	298	Idem....	60	45	100	50		
200	100	80			Idem.....	770	Idem....	60	45	60	18		
200	26	60			Idem.....	580							
200	80	30			Idem.....	250	Roble...	60	45	200	60		
160	60	40			Idem.....	470	Idem....	40	30	150	45		
160	90	71			Idem.....	669	Idem....	100	75	200	60		
140	20	25			Idem.....	290	Idem....	40	50	100	50		
100	40	50			Idem.....	320	Idem....	40	50	200	60		
200	50	20			Idem.....	405	Idem....	60	45	50	15		
100	20	24			Idem.....	246	Idem....	40	50	100	50		
100	62	25			Idem.....	555	Idem....	40	50	40	12		
150	40				Idem.....	250				150	45		
400	100	40			Idem.....	810				200	60		
140	66	20			Idem.....	585				100	50		
180	20	30			Idem.....	550				200	60		
150	10				Idem.....	175							
140	28	25			Idem.....	290				100	50		
180	20	30			Idem.....	550				100	50		
160	100	20			Idem.....	490	Roble...	40	30	60	18		
100	40	10			Idem.....	240				60	18		
100	52	10			Idem.....	270	Roble...	60	45	60	18		
100	52	10			Idem.....	270							
140		15	4		Idem.....	212				200	60		
100	50	20			Idem.....	505	Roble...	20	15	200	60		
500	200	50			Idem.....	1.000	Idem....	100	75	200	60		
150	60	15			Idem.....	580							
40	16	10			Idem.....	120				50	15		
100	10	5			Idem.....	145	Roble...	60	45	40	12		
60	12	6			Idem.....	114				60	18		
60	12	9			Idem.....	126							
100	50	10			Idem.....	265	Roble...	60	45	40	12		
60	30	12			Idem.....	183				50	15		
130	50				Idem.....	505				100	50		
140	40	20			Idem.....	320	Roble...	20	15	100	50		





Número del monte en el Cata-lugo	Términos municipales	Pueblos á que pertenecen los montes	MADEIRAS			LEÑAS						
			Especie	Volumen calculado Mts. cbs.	Taxación Pesetas	GRUESAS			RAMAJE			
						Especie	Cantidad	Taxación	Especie	Cantidad	Taxación	
						Saleros	Pascas		Saleros	Pascas		
592	Cebanico.....	Quintanilla.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	40	30	
593		Corcos y Almanza.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	500	575	
594		Mondreganes.....	Roble.	10,000	120	»	12	»	Idem..	120	90	
595		Valle de las Casas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
596		Santa Oja.....	Roble.	12,000	144	»	8	»	Roble.	20	15	
597		Idem y Cebanico.....	Idem..	10,000	120	»	12	»	Idem..	40	30	
598		Cebanico y La Riva.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	100	75	
599		Villapadierna.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	100	75	
600		Herreros.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	60	45	
601		Salcheros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
602		Palacios.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	40	30	
605		Cubillas de Rueda.....	Quintanilla.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	40	30
604	Cubillas.....		»	»	»	»	»	»	Idem..	72	54	
605	Vega de Monasterio.....		»	»	»	»	»	»	Idem..	72	54	
606	Llanas.....		Roble.	10,000	120	»	8	»	Idem..	20	15	
607	San Cipriano.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	
608	Valcuende.....		»	»	»	»	»	»	Roble.	60	45	
609	Espinosa.....		»	»	»	»	»	»	Idem..	40	30	
610	Carrizal.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	
			Calaveras.....	»	»	»	»	»	Roble.	52	39	
611	La Vega de Almanza.....		Valcuende.....	»	»	»	»	»	Idem..	12	9	
612				Cabrera.....	»	»	»	»	»	»	»	»
613				La Vega de Almanza.....	»	»	»	»	»	Roble.	76	57
614			Idem.....	»	»	»	»	»	Idem..	80	60	
615		Cabrera.....	»	»	»	»	»	Idem..	80	60		
		Willamorisca.....	»	»	»	»	»	Idem..	40	30		
616	Boñar.....	Oville.....	Roble.	10,000	120	»	12	»	Roble.	200	150	
617		Adrados.....	»	»	»	»	»	»	Haya..	60	45	
618		Voznuevo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
619		Boñar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
620		Vozmediano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
621		Grandoso.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	20	15	
622		Las Bodas.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	12	9	
625		Adrados.....	Roble.	20,000	200	»	9	»	Idem..	20	15	
624		Cerecedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
625		Oville.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	100	75	
626		Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
627		Barrio de las Ollas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
628	Colle.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
629	Cerecedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
630	Felechas.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	40	30		
631	La Llana.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	20	15		
632	Sobrepaña.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	20	15		
633	Valdecastillo.....	Roble.	10,000	100	»	12	»	Idem..	200	150		
634	Veneros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
635	Jete.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	60	45		
636	Valverdin.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
637	Genicera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
638	Lavandera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
639	Canseco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
640	Cármenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
641	Rodillazo.....	Haya..	9,167	45	»	11	»	»	»	»		
642	Pontedo.....	»	»	»	»	»	»	Haya..	40	30		
643	Cármenes.....	Piedralita.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
644		Tabanedo.....	Haya..	3,167	45	»	11	»	Haya..	12	9	
645		Piornedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
646		Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	40	30	
647		Getino.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	60	45	
648		Campo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
649		Felmin.....	»	»	»	»	»	»	Haya..	32	24	
650		Pedrosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
651		San Pedro.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	40	30	
652		Fresnedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
653		Yugueros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
654		Palacios.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	80	60	
655	La Serna.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	40	30		
656	La Ercina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
657	Sobrepaña.....	»	»	»	»	»	»	Roble.	12	9		
658	Yugueros.....	Roble.	10,000	120	»	5	»	Idem..	100	75		
659	Oceja.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	60	45		
660	Idem y Sotillos.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	80	60		
661	Barrillos, Cisa y otros.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	200	150		
662	Villalfeide.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	60	45		
663	Robles.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	40	30		
664	Matallana.....	Orzonaga.....	»	»	»	»	»	Idem..	20	15		
665		Idem.....	»	»	»	»	»	Idem..	20	15		
666		Matallana.....	»	»	»	»	»	Idem..	20	15		

PANTOS					RAMÓN					BROZAS		CA	
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Estación del año	Tasación de los pantos en Pesetas	Especie	Cantidad		Tasación en Pesetas	Cantidad	Tasación en Pesetas	Clase
Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal	Cerde				Extremos	Puntas				
200		40			Todo él....	360	Roble...	20	15	100	30		
3.000	60	100	40		Idem.....	3.670	Idem....	100	75	200	60		
650	20	50			Idem.....	800	Idem....	72	54	200	60		
100		10			Idem.....	140	Idem....	76	57				
200		15			Idem.....	260	Idem....	20	15	20	6		
250		20			Idem.....	350							
200	20	30			Idem.....	360	Roble...	40	30	100	30		
1.100		60			Idem.....	1.340	Idem....	40	30	240	72	Menor...	
440		30			Idem.....	590	Idem....	20	15	200	60		
500		40			Idem.....	660				250	75		
450		20			Idem.....	550				200	60	Menor...	
550	20	40			Idem.....	760				100	50	Idem....	
650		50			Idem.....	800						Idem....	
550		50			Idem.....	750						Idem....	
650		40			Idem.....	810	Roble...	100	75	200	60		
300	16	30			Idem.....	460				200	60		
550	20	20			Idem.....	430	Roble...	32	24	100	30		
200		20			Idem.....	280	Idem....	20	15	100	30		
350		40			Idem.....	510	Idem....	20	15	100	50		
600	20	30			Idem.....	770	Idem....	60	45	250	75		
100	4	10			Idem.....	150				50	15		
50		10			Idem.....	90							
75		10			Idem.....	115	Roble...	40	30	40	12		
200		10			Idem.....	240	Idem....	20	15	40	12		
550		20			Idem.....	450				100	50		
550		20			Idem.....	450				100	50		

**PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA**

160	16	40	20		Todo él....	420						
160	50	20			Idem.....	315	Roble...	40	30	60	18	
60	10	15			Idem.....	145	Idem....	20	15	40	12	
750	60	40	15		Idem.....	1.105	Idem....	100	75	200	60	
200	50	60			Idem.....	565	Idem....	20	15	60	18	
140					Idem.....	140	Idem....	20	15	100	50	
60		8	4		Idem.....	104	Idem....	12	9			
140	30	20			Idem.....	295	Idem....	20	15			
130	50	15			Idem.....	265	Idem....	20	15	60	18	
120	16	10			Idem.....	200	Idem....	120	90	70	21	
118	10	40			Idem.....	305				60	18	
115	16				Idem.....	155	Roble...	20	15	100	30	
200		25	4		Idem.....	512	Idem....	60	45	80	27	
130	30	15			Idem.....	265	Idem....	20	15	60	18	
500	50	40			Idem.....	585	Idem....	60	45	100	50	
180		25			Idem.....	280	Idem....	60	45	80	24	
100					Idem.....	100						
100	50	20			Idem.....	305	Roble...	100	75	60	18	
100					Idem.....	100	Idem....	12	9	40	12	
176	4	54	20		Idem.....	482	Idem....	44	33	50	15	
52		30	2		Idem.....	178				100	30	
50					Idem.....	50						
104		52	8		Idem.....	356	Roble...	40	30	70	21	
500	250	120	2		Idem.....	1.411	Idem....	100	75	400	120	
160	50	10			Idem.....	325	Idem....	100	75	100	50	
70		42	5		Idem.....	255	Idem....	40	30	100	30	
120		60	10		Idem.....	390	Idem....	20	15	100	30	
100		50	15		Idem.....	315				50	15	
50	4	22	3		Idem.....	157	Roble...	12	9	60	18	
60		50	10		Idem.....	290				80	24	
150	100	50	15		Idem.....	659	Roble...	80	60	100	50	
60	14	40	12		Idem.....	291	Idem....	100	75	60	18	
	50	16	4		Idem.....	201				20	6	
20		41	6		Idem.....	202	Roble...	20	15	40	12	
40		20	2		Idem.....	126	Idem....	12	9	20	6	
220	6	25	6		Idem.....	355	Idem....	20	15	80	24	
160		30			Idem.....	290	Idem....	20	15	100	50	
50		10			Idem.....	90						
190		12			Idem.....	258	Roble...	20	15			
60		5			Idem.....	80	Idem....	12	9			
230		40			Idem.....	390	Idem....	20	15			
60		14	10		Idem.....	146	Idem....	20	15	20	6	
550		60	12		Idem.....	626	Idem....	120	90	100	50	
100		54			Idem.....	256	Idem....	20	15	20	6	
60					Idem.....	60	Idem....	40	30	40	12	
700	100	120	15		Idem.....	1.475	Idem....	100	75	200	60	
100	50				Idem.....	175	Idem....	60	45	100	30	
60	20	10			Idem.....	150	Idem....	60	45	40	12	
80	40	10			Idem.....	220	Idem....	40	30	40	12	
80	40	10			Idem.....	220	Idem....	60	45	160	48	
60	12				Idem.....	90	Idem....	20	15	60	18	

HEÑAS					PANTOS					
BRUSAS		RAMAJE			ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie Calabe
Cantidad	Trasciñ	Especie	Cantidad	Trasciñ	Lana	Cabrio	Vacuno	Saballer ó anual	Cerda	
Histeros	Pezetas		Histeros	Pezetas						
>	>	>	>	>	60	12	>	>	>	Todo él.....
>	>	>	>	>	100	20	10	>	>	Idem.....
>	>	Roble.	60	45	60	40	10	>	>	Idem.....
12	>	Idem..	100	75	100	100	20	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	60	45	100	30	20	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	100	60	10	>	>	Idem.....
>	>	Roble.	40	30	100	20	10	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	200	150	160	100	30	6	>	Idem.....
>	>	Idem..	20	15	200	50	20	10	>	Idem.....
>	>	>	>	>	200	50	50	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	200	100	25	>	>	Idem.....
>	>	Roble.	100	75	240	50	25	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	100	75	160	150	40	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	20	15	200	70	20	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	40	30	320	100	20	2	>	Idem.....
>	>	>	>	>	140	80	40	>	>	Idem.....
>	>	Haya.	12	9	200	30	26	>	>	Idem.....
>	>	Roble.	180	135	200	50	30	>	>	Idem.....
20	>	Idem..	20	15	100	60	20	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	40	6	4	>	>	Idem.....
>	>	Roble.	60	45	100	20	15	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	60	45	200	60	50	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	32	24	160	40	10	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	100	100	20	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	400	80	40	>	>	Idem.....
>	>	Roble.	100	75	200	60	50	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	32	24	140	60	15	>	>	Idem.....
14	>	Haya..	100	75	200	80	25	>	>	Idem.....
24	>	Roble.	152	114	200	70	60	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	32	24	60	50	20	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	100	75	>	>	>	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	100	75	200	70	25	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	80	60	100	70	25	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	80	60	100	70	22	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	100	60	10	>	>	Idem.....
>	>	Roble.	60	45	170	40	12	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	120	90	100	36	>	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	450	170	60	>	>	Idem.....
>	>	Roble.	200	150	360	160	>	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	175	100	25	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	100	40	20	>	>	Idem.....
>	>	Roble.	100	75	300	160	40	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	250	60	40	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	460	>	60	10	>	Idem.....
>	>	>	>	>	100	10	60	17	>	Idem.....
>	>	>	>	>	150	30	80	6	>	Idem.....
>	>	>	>	>	440	>	>	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	600	40	40	8	>	Idem.....
>	>	>	>	>	240	50	40	8	>	Idem.....
>	>	>	>	>	60	12	12	3	>	Idem.....
>	>	Roble.	40	30	700	50	20	8	>	Idem.....
>	>	>	>	>	400	12	40	10	>	Idem.....
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	400	12	40	10	>	Idem.....
>	>	>	>	>	260	>	32	8	>	Idem.....
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	1,000	40	150	60	>	Idem.....
>	>	>	>	>	100	>	45	6	>	Idem.....
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	200	26	40	8	>	Idem.....
>	>	>	>	>	300	>	>	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	80	10	25	2	>	Idem.....
>	>	>	>	>	550	>	50	7	>	Idem.....
>	>	Haya..	40	30	700	>	50	4	>	Idem.....
>	>	>	>	>	100	>	36	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....
>	>	>	>	>	100	>	10	>	>	Idem.....
12	>	Roble.	400	300	300	200	30	>	>	Idem.....
12	>	Idem..	100	75	360	80	40	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	200	150	370	100	40	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	16	12	380	100	70	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	12	9	100	20	10	>	>	Idem.....
>	>	Idem..	100	75	420	36	50	>	>	Idem.....

pondiente al día 6 de Septiembre de 1912.



Tasación de los puentes Pesetas	ESQUELETO		BROZAS		CAZA		DITROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES	
	Especie	Cantidad Piezas	Tasación Pesetas	Cantidad Enteras	Tasación Pesetas	Clase	Tasación Pesetas	Clase	Cantidad			Tasación Pesetas
90	Roble...	20	15	40	12	>	>	>	>	>	117	
190	Idem...	40	50	60	18	>	>	>	>	>	258	
200	>	>	>	40	12	>	>	>	>	>	257	
450	Roble...	200	150	60	18	>	>	>	>	>	775	
255	Idem...	40	30	60	18	>	>	>	>	>	548	
280	>	>	>	100	30	>	>	>	>	>	520	
190	Roble...	60	45	40	12	>	>	>	>	>	277	
548	Idem...	200	150	20	6	>	>	>	>	>	851	
455	Idem...	100	75	40	12	>	>	>	>	>	557	
445	>	>	>	40	12	>	>	>	>	>	457	
550	Roble...	20	15	100	30	>	>	>	>	>	585	
465	Idem...	60	45	60	18	>	>	Piedra...	500	50	655	
645	Idem...	100	75	200	60	>	>	>	>	>	855	
455	>	>	>	100	30	>	>	>	>	>	500	
656	Roble...	60	45	40	12	>	>	Piedra...	50	25	758	
500	>	>	>	40	12	>	>	Idem...	50	50	512	
579	Roble...	40	30	40	12	>	>	>	>	>	450	
445	Idem...	40	50	20	6	>	>	>	>	>	616	
550	Idem...	20	15	100	50	>	>	Piedra...	500	50	1.040	
71	Idem...	12	9	20	6	>	>	>	>	>	86	
210	Idem...	60	45	80	24	>	>	>	>	>	324	
550	Idem...	100	75	120	36	>	>	>	>	>	706	
240	Idem...	60	45	200	60	>	>	>	>	>	569	
450	>	>	>	80	24	>	>	>	>	>	454	
760	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	890	
470	Roble...	100	75	200	60	>	>	>	>	>	680	
550	Idem...	20	15	120	36	>	>	>	>	>	425	
500	Idem...	30	15	150	45	>	>	>	>	>	815	
615	Idem...	80	60	100	30	>	>	Piedra...	100	25	1.014	
215	>	>	>	40	12	>	>	Idem...	400	50	251	
475	Roble...	80	60	40	12	>	>	>	>	>	87	
567	Idem...	160	120	100	30	>	>	>	>	>	640	
565	Idem...	40	30	40	12	>	>	>	>	>	559	
290	Idem...	20	15	100	50	>	>	>	>	>	485	
518	Idem...	20	15	100	50	>	>	>	>	>	555	
190	Idem...	100	75	40	12	Menor...	50	>	>	>	428	
1.115	Idem...	100	75	100	30	Menor...	50	>	>	>	567	
700	Idem...	100	75	200	60	>	>	>	>	>	1.270	
525	Idem...	40	30	60	18	>	>	>	>	>	985	
280	Idem...	40	30	40	12	>	>	>	>	>	575	
860	Idem...	100	75	100	30	>	>	Piedra...	300	150	322	
560	>	>	>	200	60	Menor...	50	>	>	>	1.190	
750	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	670	
416	>	>	>	100	30	>	>	>	>	>	790	
565	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	446	
440	>	>	>	100	30	>	>	>	>	>	625	
884	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	470	
549	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	944	
147	>	>	>	40	12	>	>	>	>	>	609	
929	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	159	
620	>	>	>	140	42	>	>	>	>	>	1.019	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	662	
620	>	>	>	140	42	>	>	>	>	>	662	
412	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	412	
1.800	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	1.800	
298	>	>	>	100	30	>	>	>	>	>	328	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
440	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	509	
300	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	300	
211	>	>	>	100	30	>	>	>	>	>	241	
691	>	>	>	250	75	>	>	>	>	>	766	
832	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	922	
244	>	>	>	10	3	>	>	>	>	>	247	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
140	Roble...	12	9	40	12	>	>	>	>	>	161	
920	Idem...	20	15	300	90	>	>	>	>	>	1.455	
720	Idem...	100	75	100	30	Menor...	105	>	>	>	1.115	
780	Idem...	100	75	200	60	Idem...	90	>	>	>	1.165	
910	Idem...	20	15	160	48	>	>	>	>	>	955	
180	Idem...	12	9	50	15	>	>	>	>	>	225	
650	Idem...	60	45	100	30	>	>	>	>	>	780	

Excluido del Catálogo

Table with columns: Número del monte en el Catastro, Términos municipales, Pertenencia que pertenecen los montes, MADERAS (Especie, Volumen calculado, Tasación), LEÑAS (GRUESAS, RAMAJE), ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS (Lanar, Cabrío, Vacuno, Caballar ó usual, Gordas, Estacada del año, Tasación de los montes), RASÓN (Especie, Cantidad, Tasación), HERAZAS (Cantidad, Tasación), CAZ (Clase). Rows 737-786.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

Table with columns: Número del monte en el Catastro, Términos municipales, Pertenencia que pertenecen los montes, MADERAS (Especie, Volumen calculado, Tasación), LEÑAS (GRUESAS, RAMAJE), ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS (Lanar, Cabrío, Vacuno, Caballar ó usual, Gordas, Estacada del año, Tasación de los montes), RASÓN (Especie, Cantidad, Tasación), HERAZAS (Cantidad, Tasación), CAZ (Clase). Rows 787-810.

LEÑAS					PASTOS					
QUESAS		RAMAJE			ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Enteñón (del año)
Cantidad en Stereos	Tasañón en Pesetas	Especie	Cantidad en Stereos	Tasañón en Pesetas	Lunar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó anual	Ovda	
>	>	>	>	>	40	10	10	>	>	Todo él
>	>	>	>	>	20	>	5	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	60	6	10	>	>	Idem.
>	>	Roble.	60	45	80	30	20	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	200	20	50	>	>	Idem.
>	>	Encina	40	30	80	14	20	>	>	Idem.
>	>	Roble.	60	45	100	40	20	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	60	20	12	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	Idem.
>	>	Roble.	100	75	100	20	10	>	>	Idem.
>	>	Idem.	40	30	60	20	10	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	40	10	10	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	60	30	50	>	>	Idem.
>	>	Roble.	12	9	35	>	8	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	30	10	>	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	50	10	>	>	>	Idem.
>	>	Roble.	100	75	160	40	30	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	20	>	>	>	>	Idem.
>	>	Roble.	60	45	200	100	60	>	>	Idem.
>	>	Idem.	60	45	200	100	60	>	>	Idem.
>	>	Idem.	40	30	100	60	20	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	40	8	5	>	>	Idem.
>	>	Roble.	60	45	60	12	20	>	>	Idem.
>	>	Idem.	20	15	40	10	8	>	>	Idem.
>	>	Idem.	100	75	100	40	50	>	>	Idem.
>	>	Idem.	100	75	100	60	40	>	>	Idem.
>	>	Idem.	80	60	100	30	35	>	>	Idem.
>	>	Idem.	40	30	100	20	20	>	>	Idem.
>	>	Idem.	60	45	100	20	20	>	>	Idem.
>	>	Idem.	60	45	100	40	30	>	>	Idem.
>	>	Idem.	100	75	160	40	25	>	>	Idem.
>	>	Idem.	60	45	100	30	36	>	>	Idem.
>	>	Idem.	40	30	100	50	40	>	>	Idem.
>	>	Idem.	60	45	100	20	40	>	>	Idem.
>	>	Idem.	60	45	100	20	30	>	>	Idem.
>	>	Idem.	60	45	60	20	10	>	>	Idem.
>	>	Idem.	60	45	80	30	6	>	>	Idem.
>	>	Idem.	300	225	800	200	20	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
>	>	Roble.	112	84	100	74	10	>	>	Idem.
>	>	Idem.	72	54	60	20	>	>	>	Idem.
>	>	Idem.	40	30	60	8	8	>	>	Idem.
>	>	Idem.	92	99	100	74	>	>	>	Idem.
>	>	Idem.	120	90	40	12	>	>	>	Idem.
>	>	Idem.	100	75	100	60	10	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	100	50	20	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	100	100	50	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	Idem.
>	>	Roble.	60	45	200	100	50	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	100	60	10	>	>	Idem.
>	>	Roble.	48	36	80	10	20	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	60	54	10	>	>	Idem.
>	>	Roble.	100	75	120	46	45	>	>	Idem.
>	>	Idem.	32	24	50	>	10	>	>	Idem.
>	>	Idem.	120	90	60	24	20	>	>	Idem.
>	>	Idem.	80	60	40	16	15	>	>	Idem.
>	>	Idem.	40	30	50	20	15	>	>	Idem.
>	>	Idem.	100	75	90	30	10	>	>	Idem.
>	>	Idem.	108	81	150	30	30	>	>	Idem.
>	>	Idem.	40	30	50	20	15	>	>	Idem.
>	>	Idem.	100	75	150	10	25	>	>	Idem.
>	>	Idem.	108	81	150	30	30	>	>	Idem.
12	>	Idem.	200	150	100	>	40	>	>	Idem.
>	>	Idem.	28	21	40	20	10	>	>	Idem.
>	>	Idem.	68	51	90	24	50	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	>	52	16	>	>	Idem.
>	>	Roble.	100	75	160	30	30	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	32	50	16	>	>	Idem.
>	>	Roble.	100	75	140	30	25	>	>	Idem.
>	>	Idem.	20	15	100	30	20	>	>	Idem.
>	>	Idem.	80	60	80	96	40	>	>	Idem.
>	>	Idem.	40	30	140	22	20	>	>	Idem.
>	>	Idem.	100	75	140	50	25	>	>	Idem.
>	>	Idem.	160	120	84	162	48	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	140	>	30	>	>	Idem.

respondiente al día 6 de Septiembre de 1912.





con la señal del marco bien i la extracción hasta que termi- verifique por el funcionario del o Jefe designe, la contada en en lugar para talleres y caminos el rematante pasará aviso á di- haber terminado la corta.

se levantará un acta, de la que tante, si la pidiera.

contraviniere á lo dispuesto en pagará una multa, que no será el valor del aprovechamiento.

usiera otra cosa en algún caso abra y saca de las maderas y , deberá estar terminada á los rle hecho entrega del aprove- te. En todos los casos estarán iones en 30 de Septiembre.

id con lo dispuesto en los ar- a varias veces citado Real de- le 1884, no se podrán estable- a competente autorización, ta- as, chozas, cobertizos, ni cons- ada terminantemente prohibido sierras, excepto los talleres vo- a la labra de los productos del

de los productos de la corta y á por los caminos y carriles ó bjetos se señalen en el acto de pensables los rematantes de los al monte por incumplimiento de

corta se dejará limpio de brozas, ojos, que deberán extraerse del lijado para terminar el aprove-

í el rematante, se procederá á acción, y por cuenta de aquél, ulta en que pueda incurrir, si

ndas las operaciones, ó conclui- cederá al reconocimiento final

#### zas, ramón y brozas

os de este pliego, se entenderá y partes de ellos y los brotes menos no sirvan para puntales eniendo más sean inadmisibles estar dañados; por ramón los stas de hojas, y que tengan me- ros de diámetro, y por brozas s de especies arbustivas.

chamientos de leñas por poda, raciones á los modelos previa- riándose los cortes con podón i afilado, y nunca á mayor dis- etros del nacimiento de la rama o la cara del corte bien lisa y e alguna, y recubriéndola des- z en caliente, si la rama tiene or á treinta centímetros.

arse con preferencia todas las as, y con las mismas precaucio- n aquellos árboles cuyo tronco altura que quiera, se respetarán do cada una de ellas con arreglo i grueso le corresponda.

ata de aprovechamientos de lim- lezas, ésta se hará por roza á que, según los casos, especifi- a.

atas en los aprovechamientos ficará precisamente entre dos eras y cortantes, sin causar ex- rjes de ningún género, rebajan- de tierra los uñeros y cepas s cortes con una ligera capa de rcer el brote.

los resalvos existentes de ro-

zas anteriores, y se dejarán además nuevos resalvos, escogidos entre los más vigorosos y mejor guiados, esparcidos á una distancia próximamente de unos dos metros unos de otros.

42. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos, serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la saca, á contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

43. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que se le designen, haciendo las operaciones dentro de los plazos fijados en las licencias.

44. Si el aprovechamiento se refiere sólo á leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose el usuario á recogerlas y extraerlas, haciéndolo por sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable si no hubiere sido inevitable.

45. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizará en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

46. Para el aprovechamiento de leñas y ramón, sólo es necesaria la entrega y reconocimiento final, y si las leñas se carbonearan en el monte, podrán hacerse simultáneamente las operaciones de roza y carboneo. Los sitios para las carboneras se designarán por los funcionarios del Ramo.

#### V.—Pastos

47. De ningún modo podrá consentirse variación ni sustitución alguna, ni en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

48. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, ni en los que habiendo sufrido incendios en los seis últimos años, tengan arbolado ó matorral, ni en los declarados tallar. Todos los sitios que tengan alguna de las condiciones dichas, se mencionarán, como acotados, en el acta de entrega.

49. El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal, salvo los casos en que se consigne otra cosa en los pliegos.

En los puertos pirenaicos y para los pastos sobrantes en general, el arrendamiento abarcará un período de cinco años, pudiendo en cada uno de ellos realizarse el disfrute desde el 1.º de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final á la terminación de cada año forestal.

En todos los aprovechamientos de pastos el concesionario ó el rematante será responsable de los daños que con motivo de la ejecución del disfrute se ocasionaren en los montes.

50. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianzas y demás depósitos á que se refieren las condiciones 1.ª y 20 del presente pliego, serán los correspondientes á la tasación anual del disfrute, ó sea la quinta parte del importe total del quinquenio, cuidando el rematante de proveerse oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal á otro.

51. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera autoridad, podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de cabezas resultase exceso con arreglo á las autorizadas, las que formen el exceso se considerarán como fraudulentas, y el rematante en los aprovechamientos subastados, los dueños de

las cabezas y las Juntas administrativas, si no los denunciaren, en los vecinales, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de denuncia.

52. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor ó encargado del ganado la correspondiente licencia, que presentará á los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales ó Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

53. Para los aprovechamientos de pastos vecinales, los Alcaldes facilitarán á los pastores un resguardo, en el que se hagan constar el número y la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y el número de cabezas que custodie y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extiende, excede del consignado en el Plan y autorizado al pueblo por la licencia correspondiente, y, asimismo, será responsable si los dueños del ganado no tuvieren derecho al aprovechamiento vecinal.

Los pastores presentarán estos resguardos, siempre que se les reclame, á los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades, y si no lo hicieren, será denunciado el ganado como fraudulento, y aplicadas las responsabilidades correspondientes.

54. Durante la época de la parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado), pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se varlarán las majadas por lo menos cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabro rediles fáciles de transportar.

55. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

56. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros ó claros que no haya arbolado, y observarse, á fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyos de uno ó tres pies de profundidad, y apagarlo tan pronto como se dejase de utilizar.

57. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas ó frutos, y en general, ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores, para construir sus chozas, emplearán, en lo posible, las leñas secas y rodadas, y sólo en caso indispensable, y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

58. La entrada y salida de los ganados se efectuará por las cañeas ó caminos que estén en uso, ó en su defecto, por los que señalen los empleados del ramo.

## VI.—Caza

59. La duración de aprovechamiento será por cinco años forestales ó por el tiempo que se indique en el droncio.

60. En el distrito del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la ley de Caza que estuvieren vigentes.

61. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, á las personas que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la ley de Caza y las que se expresan en el presente pliego.

62. Para los efectos de guardería el rematante dará cuenta á la Jefatura del Distrito forestal de las

autorizaciones que conceda á virtud de la condición anterior.

63. El rematante podrá poner el número de Guardas que crea conveniente, debiendo de dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito, al cual, dichos Guardas, deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto á la custodia del monte.

64. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza, por él, por sus autorizados ó por sus Guardas.

65. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se enervaren en el monte durante el período de arriendo, si no les denunciare.

66. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios; si éstos se produjeran, el rematante será responsable siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.

67. A más de las anteriores condiciones, se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignaran en la ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

## VII.—Canteras

68. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Septiembre; pero sin excedere de la cantidad correspondiente á cada año, aunque se haya concedido por más de un año.

69. La explotación de las canteras se entenderá á cielo abierto.

70. En el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni en personas ni ganados, quedando el rematante ó el usuario responsable de los que se causen por el ó por sus operarios.

71. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aun para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres, se hará en los sitios designados por los funcionarios del ramo, á petición del rematante.

72. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causaren en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

## VIII.—Resinas

73. Antes de hacer la entrada del monte al rematante, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco; teniendo entendido que enantos pinos se encontraren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentaemente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1885, y demás disposiciones vigentes.

74. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de veinticinco centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

75. La resinación será á vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido el rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conitidas con el nombre *dar rajejo*, *sacar lea*, *dar acqueras* ó *labrar*, ni cortar ramas, ni bajar el pínate ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

76. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, deberá ser éste divisible en períodos de cinco.

En la práctica del aprovechamiento durante dichos

períodos, se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

77. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes: longitud 3'40; latitud, en la base superior, 0'11; en la inferior, 0'12; profundidad 0'015. Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladuras del primer año 0,50 metros; ídem del segundo 0,60; ídem del tercero 0,60; ídem de cuarto 0,80; ídem del quinto 0,90; total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara, 3,40.

78. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse preclaramente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

79. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas, ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

80. El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

81. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

82. Cuando en los frecuentes reconocimientos, que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante á pagar, como indemnización, el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia, se doblarán las multas; y si ésta se repitiera, se someterá al expediente á la resolución del Ministerio.

83. El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

84. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, quien, previo los trámites necesarios, elevará la Instancia para su resolución al Ministerio.

Las construcciones así ejecutadas, quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

85. Los pliegos especiales de condiciones que deben regir en las subastas de aprovechamientos de resinas, se formarán según lo dispuesto por orden de 11 de Octubre de 1866, y en su consecuencia, cuando se trata de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, el Distrito formulará las facultativas y reglamentarias, y la Corporación á que el monte pertenezca, las económicas y administrativas; debiendo los pliegos en que unas y otras se contengan, ser aprobados ó modificados, en su caso, por la autoridad superior correspondiente.

86. Son condiciones para estos contratos, todas las de la legislación vigente que á ello se contraigan. León 21 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.